MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE
SEGURIDAD

GABINETE DEL SECRETARIO
DE ESTADO

INSTRUCCIÓN Nº 13/2014, DE 2 DE JULIO, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE RECUERDA LA OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS LIBROS OFICIALES.

En el transcurso de las inspecciones realizadas por la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, dependiente de esta Secretaría de Estado, se viene constatando la existencia de numerosas deficiencias en la cumplimentación del **Libro Registro y Custodia de Detenidos, del Libro-Registro de Menores Detenidos , del Libro Registro de Actuaciones con Menores e Incapaces en situación de riesgo, del Libro -Registro de Diligencias de Identificación y del Libro de Telefonemas.**

Entre dichas deficiencias se encuentran, por ejemplo, la existencia de asientos en blanco o corregidos con tachaduras en lugar de anularlos tal como está establecido, como también la falta de cumplimentación de algunos de los apartados. Incluso, se han observado casos más graves en los que no consta la fecha de salida y destino de los detenidos o el motivo por el que las personas hayan sido trasladadas a dependencias policiales para su identificación.

La llevanza inadecuada de estos libros puede menoscabar la seguridad jurídica y la tutela de derechos reconocidos constitucionalmente a los afectados, con independencia de que para los funcionarios intervinientes puedan derivarse responsabilidades de diferente naturaleza.

Los tres primeros Libros oficiales citados previamente se encuentran regulados en la Instrucción 12/2009, de 3 de diciembre (**Libro Registro y Custodia de Detenidos**), en la Instrucción 7/2005, de 2 de junio (**Libro-Registro de Menores Detenidos**) y en la Instrucción 2/2001, de 4 de julio (**Libro Registro de Actuaciones con Menores e Incapaces en situación de riesgo**).

Respecto al **Libro-Registro de Diligencias de Identificación**, recogido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y **el Libro de Telefonemas**, aunque no se regulan por Instrucciones concretas de esta Secretaría de Estado, existen normas específicas sobre su cumplimentación en el ámbito de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil.

C/ AMADOR DE LOS RIOS, 2
28071 MADRID

Los libros oficiales anteriormente mencionados, particularmente los que dejan constancia de las vicisitudes de la detención, son supervisados por organismos encargados de la defensa de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como internacional, destacando, entre ellos, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Oficina del Defensor del Pueblo que, en sus informes anuales, hace referencia a la incorrecta cumplimentación de aquellos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, dispongo:

Primero. Que por las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil se impartan las instrucciones oportunas y se lleven a cabo las acciones formativas y de control necesarias para que los miembros de ambos Cuerpos actúen con la máxima diligencia en la llevanza y cumplimentación de los libros oficiales, en especial los mencionados en esta Instrucción, aplicando estrictamente las Instrucciones de esta Secretaría de Estado de Seguridad y otras normas que los regulan en el ámbito interno de esas Direcciones Generales.

Segundo. Esta Instrucción deberá ser publicada en la Orden General del Cuerpo Nacional de Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

Madrid, 2 de julio de 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO

SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Francisco Martínez Vázquez

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
SR. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

C/ AMADOR DE LOS RIOS, 2
28071 MADRID